

INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00599-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 15 de Octubre de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda, impetrada por MAURICIO ARBES GORDILLO TRIBIÑO, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. En atención a lo normado en el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá allegar un escrito que dé cuenta de la petición que se impetra, señalando de forma específica el motivo de fracaso de la negociación del acuerdo. Lo anterior, en congruencia a la audiencia que se llevó a cabo dentro del trámite, y en aras de reconocer los requisitos que conlleven a la apertura del proceso liquidatorio.

2. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, los cuales a su vez, deberán ser legibles y deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.
3. Siguiendo lo establecido en el numeral 3° del artículo 564 del C.G.P., se advierte que dentro del término concedido, el liquidador deberá allegar actualizado el inventario valorado de los bienes del deudor.
4. En atención a las nuevas directrices emitidas por la jurisprudencia, se requiere para que allegue el documento que dé cuenta de la verificación en el RUES, con el fin de prevenir los múltiples casos advertidos a nivel nacional, respecto a personas que adelantan éste tipo de trámite, pese a configurarse como comerciantes.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

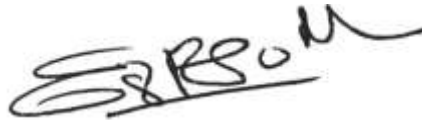
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a28d6d682d79bffa95545610ed0a7339cefc491b07ea73b29f52fcfb013bda0

Documento generado en 15/10/2021 06:51:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>